



**Ciudad de México a, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.**

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024124000033**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:



**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024124000033**, en el cual requirió:

*"...Atento a lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 12, 15, 21, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por este conducto vengo a presentar una SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, para tal efecto se encontrará adjunto el escrito de solicitud dispuesto en versión o formato pdf que se identificará con el nombre SOLICIT DOCS VARIOS X SOL04MAY2022 SUJETO PA 30ENE2024, mucho se agradecerá recuperar esa información para la atención correspondiente; finalmente se le requiere a la Procuraduría Agraria (PA) que la respuesta a ser entregada sea electrónicamente a través de mi cuenta de correo personal (e-mail) asentado como parte de mis datos personales registrados en esta PNT, petición conforme a derecho..." (sic)*

**Archivo Adjunto de la Solicitud**

SOLICIT DOCS VARIOS X SOL04MAY2022 SUJETO PA 30ENE2024.pdf

Modalidad preferente de entrega de información

**Copia Simple**

El archivo adjunto del solicitante es del tenor siguiente:

"...  
**SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Agraria (PA)

30 de enero de 2024

Adjunto al presente escrito la siguiente documentación:

1. Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 330024123000262

2. Correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2022 marcado con el asunto "RE: Solicitud opinión ejido Tebec, Municipio de Umán", generado desde una cuenta de correo institucional de la persona identificada como el emisor o remitente en los generales de este email, comunicado que, sin lugar a dudas fuere emitido por algún servidor público





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**

**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**

**Sentido:** Información Confidencial

perteneciente a la Procuraduría Agraria, a efecto de hacerle llegar información oficial a otros servidores públicos, titulares propietarios de las cuentas de correo electrónico que figuran en los campos correspondientes de este medio, en los que incluso vienen anotadas las direcciones electrónicas (cuentas) o nombres de quienes el remitente consideró necesario marcarles copia, como es posible dar cuenta en los generales asentados por el autor señalado antes que todos; asimismo destaca de este correo electrónico que incluye archivos electrónicos adjuntos, identificados como PAYUC.136-ASAMBLEA TEBEC y SHAPE\_EJIDO\_TEBEC\_POL1\_POL2\_CDT, dispuestos en formato o versión pdf uno de ello y el otro con la extensión zip, esto de manera respectiva; es menester precisar que esta expresión documenta pública fue otorgada en atención a la solicitud con número de folio referida en el punto inmediato anterior.

3. Impresión digital del archivo denominado "PA-YUC.136-ASAMBLEA TEBEC", el cual se reitera que corresponde a uno de los archivos adjuntos al correo electrónico descrito en el punto inmediato anterior, correspondiendo físicamente al Oficio No. PA/YUC/136/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 signado por el C. Claudio Francisco Mendoza Piedra; documental oficial que se encuentra dirigida al Mtro. Fernando A. Orozco Ojeda, Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano y que fue otorgada como parte de la respuesta a la solicitud de acceso con folio 330024123000262.

Se advierte que el correo electrónico en cuestión, en su oportunidad fue reenviado por el C. Adrian Fernando Pani Can dirigiéndose a diversas cuentas de correo institucionales entre las que se encuentran forozco@conanp.gob.mx y regionpdeyuc@conanp.gob.mx, así como las personas identificadas CC. Yolanda Beatriz Vera Castillo y María de Jesús Ávila Esquivel; todo ese cúmulo de información, se alcanza a comprender, fue compartida, por haberse marcado copia de este mismo correo a los CC. María de Lourdes Hernández Domínguez, Roberto Emanuel Bonfil Pool y Wilbert Oliver Lozada Contreras; permitiendo al lector, conocida la redacción correspondiente, conocer el cargo que ostentaba en aquel entonces, el C. Claudio Francisco Mendoza Piedra (Representante de la Procuraduría Agraria en Yucatán) mientras que, como parte de uno de los archivos adjuntos, fue posible tener a la vista cual sería el cargo, en esas fechas ocupaba el C. Fernando A. Orozco Ojeda, (Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano); no pasa desapercibido en el flujo de información que, en su momento se dio entre personal de la Procuraduría (PA) y la Comisión (CONANP) —por cierto de naturaleza pública—, una solicitud ingresada en la primera de éstas por los integrantes del comisariado ejidal TEBEC, como precursora del ya multicitado Oficio No. PA/YUC/136/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, a juzgar por su contenido vertido en su redacción o del asunto externado en el mismo, así como en el propio correo electrónico, respecto el cual se ha abundado en éste párrafo y en todos los que le anteceden.

Así las cosas, en pleno goce del derecho que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos otorga como ventana de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros, se solicita a la Procuraduría Agraria, lo siguiente:

I. Señale cuál es el cargo que ejercían (u ocupaban) en aquel entonces los CC. Yolanda Beatriz Vera Castillo, María de Jesús Ávila Esquivel, CC. María de Lourdes Hernández Domínguez, Roberto Emanuel Bonfil Pool y Wilbert Oliver Lozada Contreras, precisando y diferenciado quiénes de estos servidores públicos formarían o formaron parte de la Procuraduría Agraria y eventualmente, quiénes de entre ellos pertenecerían a la CONANP; lo anterior bajo la premisa de que, en su momento todos estas personas tendrían que saber y/o conocer sobre el asunto que versa lo manifestado en el email en cuestión y dotarles de la información dispuesta mediante los archivos adjuntos, y que por





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**

**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**

**Sentido: Información Confidencial**

ende no fueron destinatarios ociosos en ese flujo de información; así las cosas, se le solicita al sujeto obligado sírvase a reportar qué acciones y previsiones fueron emprendidas y/o implementadas en lo individual o conjuntamente por todos esos servidores públicos de la plantilla laboral que perteneciere a la Procuraduría antes citada, una vez entregado exitosamente el documento o escrito destinado para el Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, o que eventualmente hubiere sido recibido por algún otra persona que perteneciera a esta última y que figure entre los destinatarios del email del 09 de mayo de 2022; precisar quiénes de esos servidores públicos a la fecha ya no continúan con el mismo cargo o funciones laborales en la Procuraduría y manifestarlo como parte de la contestación a la presente, requiriéndole también señalar el nombre del servidor público que actualmente hubiere ocupado alguna de las vacantes que hubieren quedado disponibles en la PA por parte de quien eventualmente, de entre esta mismas personas, hubiere(n) dejado de formar parte de su plantilla laboral o que perteneciendo aún a la PA, por sus nuevas funciones habrían quedado exentos para continuar participando en gestiones que implique o demande el asunto o tema abordado en el correo electrónico reenviado a cargo del C. Adrian Fernando Pani Can de fecha 09 de mayo de 2022, entre aquellas de tales gestiones las administrativas sin menos cabo de cualquier otra de cualquier otra índole que se requiera, hasta llevar a buen término sus actuaciones y/o intervenciones que le competen a la Procuraduría.

II. Se solicita al sujeto obligado entregue en formato digital, la información técnica que fue quedo anexada y/o fue incluida al correo abordado con anterioridad, tal cual fueron dispuestos como parte integral del mismo.

III. Se solicita al sujeto obligado copia digital, en versión o formato pdf del escrito de fecha 04 de mayo de 2022 ingresado a la Procuraduría Agraria, en su representación estatal por los integrantes del Comisariado Ejidal de TEBEC, mediante el cual se solicitó asesoría jurídica para realizar el cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano, como ha quedado de manifiesto tanto en el email como en el Oficio que fueron emitidos por personal de esta instancia gubernamental, indicados en los punto 2 y 3 indicados al principio de esta redacción, mismo que para mejor proveer y/o inmediata referencia encontrará adjuntos.

Muchísimo le será agradecido al sujeto obligado el análisis concienzudo de esta petición, toda vez que la parte central o medular de esta redacción, guarda correspondencia a la de una SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA, cumpliendo para ello con la legislación aplicable; esperaría para la debida atención de la misma por la contraparte, sea conforme a lo dispuesto en la Ley correspondiente (darle entrada y curso al trámite en cuestión así como su contestación) y del Criterio de Interpretación 16/17, Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"... Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documental que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación de les otorgue una expresión documental"

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA Y DE LAS NOTIFICACIONES (PETICIÓN CONFORME A DERECHO)**

Cumplimentado en esta solicitud los requisitos que la ley en la materia dispone, mucho reitero a la instancia responsable de dar la debida atención a la misma, SEA



3



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**

**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**

**Sentido:** Información Confidencial

*RESPETUOSA en todo cuanto se refiera tanto a la modalidad y el medio de entrega de la información A SER RECIBIDA COMO RESPUESTA, como en lo correspondiente y/o relativo a la modalidad y entrega DE TODAS AQUELLAS NOTIFICACIONES QUE SE REQUIERE(AN) con motivo de la presente, en estricto apego a derecho requiero al sujeto obligado que éstas —Respuesta y/o Notificaciones—, me sean comunicadas por la vía del correo electrónico personal (medio), en formato pdf (modalidad).  
...” (sic)*

**2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024124000033**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

**3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0069/2024** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán**, por ser una de las áreas competente de atender esta solicitud.

Así mismo, mediante oficio **PA/UT/0070/2024** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, por ser la otra área competente de atender esta solicitud.

**4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Mediante oficio PA/YUC/DO/008/2024 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Representación de la Procuraduría agraria en el Estado de Yucatán, se pronunció en los siguientes términos:

“...

En atención a su oficio **No. PA/UT/0069/2024** de fecha 31 de enero del año dos mil veinticuatro relativo a la solicitud de información registrada con número de folio **330024124000033** recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por medio de la cual se nos hace del conocimiento que mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo del 2022, emitido por la Representación de Yucatán de la Procuraduría Agraria en el cual se solicita al Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Mtro. Fernando A. Orozco Ojeda, opinión técnica respecto a un cambio de destino de tierras ejidales del ejido Tebec, municipio de Umán, estado de Yucatán y del que fue otorgado al peticionario como respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024123000262, solicitándonos se le informe lo siguiente:

I. Señale cuál es el cargo que ejercían (u ocupaban) en aquel entonces los **C.C. Yolanda Beatriz Vera Castillo, María de Jesús Ávila Esquivel, C.C. María de Lourdes Hernández Domínguez, Roberto Emanuel Bonfil Pool y Wilbert Oliver Lozada Conteras**, precisando y diferenciando a quiénes de estos servidores públicos formarían o formaron parte de la Procuraduría Agraria





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024

Sentido: Información Confidencial

y eventualmente, quiénes de entre ellos pertenecerían a la CONANP; lo anterior bajo la premisa de que, en su momento todos estas personas tendrían que saber y/o conocer sobre el asunto que versa lo manifestado en el email en cuestión y dotarles de la información dispuesta mediante los archivos adjuntos, y que por ende no fueron destinatarios ociosos en ese flujo de información; así las cosas se le solicita al sujeto obligado sírvase a reportar qué acciones y previsiones fueron emprendidas y/o implementadas en lo individual o conjuntamente por todos esos servidores públicos de la plantilla laboral que perteneciere a al Procuraduría antes citada, una vez entregado exitosamente el documento o escrito destinado para el Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, o que eventualmente hubiere sido recibido por algún otra persona que perteneciera a esta última y que figure entre los destinatarios del email del 09 de mayo de 2022; precisar quiénes de esos servidores públicos a al fecha ya no continúan con el mismo cargo o funciones laborales en la Procuraduría y manifestarlo como parte de la contestación a la presente, requiriéndome también señalar el nombre del servidor público que actualmente hubiere ocupado alguna de las vacantes que hubieren quedado disponibles en la PA por parte de quien eventualmente, de entre esta mismas personas, hubieren (n) dejado de formar parte de su plantilla laboral o que perteneciendo aún a la PA, por sus nuevas funciones habrían quedado exentos para continuar participando en gestiones que impliquen o demanden el asunto o tema abordado en el correo electrónico reenviado a cargo del C. Adrián Fernando Pani Can de fecha 09 de mayo de 2022, entre aquellas de tales gestiones las administrativas sin menos cabo de cualquier otra de cualquier otra índole que se requiera, hasta llevar a buen término sus actuaciones y/o intervenciones que le competen a la Procuraduría.

II. Se solicita al sujeto obligado entregue en formato digital, la información técnica que fue quedo anexada y/o fue incluida al correo abordado con anterioridad, tal cual fueron dispuestos como parte integral del mismo.

III. Se solicita al sujeto obligado copia digital, en versión o formato pdf del escrito de fecha 04 de mayo de 2022 ingresado a al Procuraduría Agraria, en su representación estatal por los integrantes del Comisariado Ejidal de TEBEC, mediante el cual se solicitó asesoría jurídica para realizar el cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano, como ha quedado de manifiesto tanto en el email como en el Oficio que fueron emitidos por personal de esta instancia gubernamental indicados en los puntos 2 y 3 indicados al principio de esta redacción, mismo que para mejor proveer y/o inmediata referencia encontrará adjuntos.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, una vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a revisar de manera exhaustiva sus sistemas de información y archivos tanto físicos como electrónicos, por lo que se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Con relación al **primer punto**.- "...Señale cuál es el cargo que ejercían (u ocupaban) en aquel entonces los CC. Yolanda Beatriz Vera Castillo, María de Jesús Ávila Esquivel, CC. María de Lourdes Hernández Domínguez, Roberto Emanuel Bonfil Pool y Wilbert Oliver Lozada Contreras, precisando y diferenciado quiénes de estos servidores públicos formarían o formaron parte de la Procuraduría Agraria y eventualmente, quiénes de entre ellos pertenecerían a la CONANP...", a continuación se relacionan los nombres y cargos de las personas que actualmente laboran para esta Institución:



5



Nombre	Cargo	Institución donde labora actualmente
Yolanda Beatriz Vera Castillo	Directora General de apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural	Procuraduría Agraria oficinas centrales
María de Jesús Ávila Esquivel	Jefa de Desarrollo Operativo y Normativo de la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad Rural	Procuraduría Agraria oficinas centrales
Roberto Emanuel Bonfil Pool	Visitador Agrario.	Procuraduría Agraria Residencia Mérida



Ahora bien, por lo que corresponde a la C. María de Lourdes Hernández Domínguez, a la presente fecha ya no labora en esta Institución; sin embargo, a la fecha de la solicitud de información requerida por el peticionario, se desempeñaba como Subrepresentante Operativo adscrita a la Representación Yucatán. Actualmente quien ocupa su cargo es el Lic. Felix Bernabé Salazar Briceño.

Por lo que respecta al C. Wilbert Oliver Lozada Contreras, a la presente fecha ya no labora para esta Institución; sin embargo, a la fecha de la solicitud de información requerida por el peticionario, se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Residencia Mérida de esta Representación Yucatán. Actualmente quien ocupa su cargo es la Lic. Elizabeth Garrido Carballo.

Por otra parte, se informa al peticionario que una vez realizada la gestión para obtener la información del ejido Tebec, ante el director regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANO y una vez que fue obtenida la respuesta mediante oficio de fecha 23 de mayo del año 2022 dirigida al C. Claudio Francisco Mendoza Piedra Representante Estatal de la Procuraduría Agraria, inmediatamente esta fue debidamente entregada para su conocimiento al C. Felipe de Jesús Us Ciaú, quien ocupada el cargo de Presidente del comisariado ejidal de dicho núcleo agrario.

2. En relación con el **segundo punto** y mediante el cual se nos solicita se entregue en formato digital, la información técnica que fue quedo anexada y/o fue incluida al correo abordado con anterioridad, tal cual fueron dispuestos como parte integral del mismo.

Al respecto, se agrega a la presente contestación y en formato digital la información técnica de la medición de las tierras ejidales del ejido Tebec, municipio de Umán, estado de Yucatán y que formó parte de la solicitud dirigido al director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, misma que es entregada en versión integra por no contener datos personales.

3. Por último, con relación con el **punto tercero** de sus petición y mediante el cual solicita se le entregue en pdf escrito de fecha 04 de mayo de 2022 ingresado a la Procuraduría Agraria, en su representación estatal por los integrantes del Comisariado Ejidal de TEBEC, mediante el cual se solicitó asesoría jurídica para realizar el cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano.

Al respecto, se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113, fracción i y 118 de la ley federal de transparencia, 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y el numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia



*[Handwritten signatures and marks]*



de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución la **versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:** escrito de fecha 04 de mayo de 2022 ingresado a al Procuraduría Agraria, en su representación estatal por los integrantes del Comisariado Ejidal de TEBEC, mediante el cual se solicitó asesoría jurídica para realizar el cambio de destino de tierras de uso común a asentamiento humano.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: **números de teléfonos y estado civil, de terceras persona:** datos que vinculados al ejido **Tebec municipio de Umán estado** de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente de **2 fojas útiles.**  
..." (sic)



Por su parte la Dirección General de Administración, mediante oficio **DGA/148/2024** de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, emitió la siguiente respuesta:

"...  
Hago referencia al Oficio No. de Oficio PA/UT/0070/2024, mediante el cual esa Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, hace del conocimiento a esta Dirección General de Administración, la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 3300241234000033 a fin de proporcionar información diversa relativa a lo siguiente:

(...)

Sobre el particular y con base en los términos de la solicitud de referencia, esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus competencias, procedió a realizar la búsqueda de la información correspondiente a la solicitud original, por lo que, me permito informar:

**Del numeral I, se detalla lo siguiente respecto al año requerido en la solicitud de origen.**

- El cargo que ejercía el C. Claudio Francisco Mendoza Piedra fue Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán
- El cargo que ejercía la C. Yolanda Beatriz Vera Castillo fue el de Directora General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- El cargo que ejercía la C. María de Jesús Ávila Esquivel fue el de Jefa de Desarrollo Operativo y Normativo de Ordenamiento en la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- El cargo que ejercía la C. María de Lourdes Hernández Domínguez fue el Subrepresentante Operativo en la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán.
- El cargo que ejercía el C. Roberto Emanuel Bonfil Pool fue Visitador Agrario en la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán.
- El cargo que ejercía el C. Wilbert Oliver Lozada Contreras fue Jefe de Residencia en al Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán.

**Ocupación actual de plazas**



*[Handwritten signature and initials]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**

**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**

**Sentido:** Información Confidencial

- C. Yolanda Beatriz Vera Castillo, Personal en Activo, en su misma plaza
  - C. Milton Medardo Galvez Zaldívar, Personal en Activo (Representante en Yucatán)
  - C. María de Jesús Ávila Esquivel, Baja de Personal
  - C. María de Lourdes Hernández Dominguez, Baja de Personal
  - C. Roberto Emanuel Bonfil Pool, Personal en Activo, en su misma plaza
  - C. Wilbert Oliver Lozada Contreras, Baja de Personal
- ..." (sic)



**5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Mediante Oficio número **PA/CT/003/2024** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Tercera Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, III, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **números de teléfonos y estado civil**, de sujetos agrarios, datos que vinculados al Ejido Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por lo que se aprobó la entrega de la **versión pública** consistente de **dos (02) fojas**, enviadas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

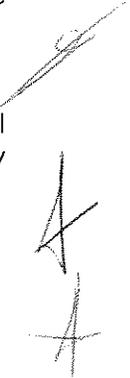
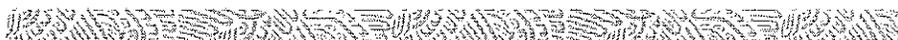
**CONSIDERANDOS**

**I. DE LA COMPETENCIA:**

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**II. DEL ANÁLISIS:**

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y





valoración, se desprende:

En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Yucatán**, pone a disposición un total de **dos (02) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA** DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **ESCRITO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022, INGRESADO A LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN SU REPRESENTACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TEBEC, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN ASESORÍA JURÍDICA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN A ASENTAMIENTO HUMANO**; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **números de teléfonos y estado civil**, de sujetos agrarios, datos que, vinculados al Ejido Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.



**III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

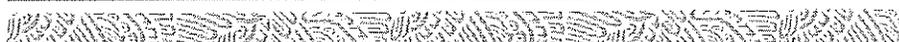
La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **números de teléfonos y estado civil**, de sujetos agrarios, datos que vinculados al Ejido Tebec, Municipio de Umán Estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

**TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR)**

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.





### ESTADO CIVIL

Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **números de teléfonos y estado civil**, de sujetos agrarios, **datos que vinculados al Ejido Tebec, Municipio de Umán, Estado de Yucatán**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**.

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,





y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada  
Época: Novena Época.  
Registro: 191967.  
Instancia: Pleno.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XI, abril de 2000.  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000.  
Página: 74)

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

**V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA).**

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **dos (02) fojas útiles**, consistentes en el: **ESCRITO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022, INGRESADO A LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN SU REPRESENTACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TEBEC, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN**



A  
f



**ASESORÍA JURÍDICA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN A ASENTAMIENTO HUMANO**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

**VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.** Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

**2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

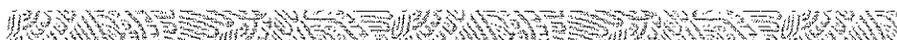
**Artículo 83.** Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 84.** Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

**3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**





**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

13



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.



**4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 65.** Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

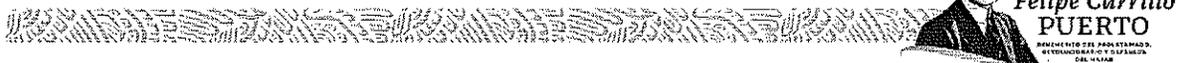
- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

**Artículo 113.** Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- (...)

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración



**2024**  
**Año de**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**

**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**

**Sentido:** Información Confidencial

de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 138.** La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

**Artículo 145.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.



115

*[Handwritten signature]*



Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

**5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y







- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**25.** Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

**Vigésimo cuarto.** Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

**Vigésimo quinto.** Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en



*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**  
**Sentido:** Información Confidencial

los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

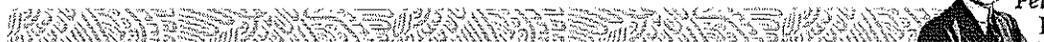
**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.**

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia,





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024124000033**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-004/2024**  
**Sentido: Información Confidencial**

en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Andrés Oclica Sánchez**  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Francisco Javier Coquis Velasco**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Procuraduría Agraria

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Daniel Alvarez Cruz**  
Responsable del Área Coordinadora  
Archivos